

# Género y Derechos Humanos

## La igualdad y la no discriminación con base en el género: juzgar con perspectiva de género en materia penal



Mtra. Adriana Ortega Ortiz  
Secretaría de Estudio y Cuenta de la SCJN

**T**radicionalmente se piensa que las mujeres se relacionan con el derecho penal como víctimas de delitos y es justo desde ahí donde se supone que la perspectiva de género debe aparecer en la justicia penal. Sin embargo, la subordinación y la violencia basada en el género son fenómenos estructurales que no sólo se manifiestan cuando las mujeres u otros grupos históricamente desaventajados en razón del sexo o género padecen un delito y, por tanto, comparecen a los procesos judiciales como víctimas, sino también cuando se encuentran en conflicto con la ley como responsables de esos hechos.

Abstraer el impacto del orden social de género -y de las situaciones de subordinación y violencia basada en el género que condiciona- del ámbito del derecho penal obedece a consideraciones estereotípicas. Sea que esto ocurra porque se estima que las mujeres son naturalmente buenas y no delinquen, lo que, a su vez, provoca que cuando lo hacen la valoración sobre su responsabilidad -en tanto rompen esa concepción original- provoque la imposición de sanciones más severas.<sup>1</sup> O sea porque se omite un análisis sobre qué tanto el grado y forma de su participación se origina en o reproduce este esquema de subordinación.<sup>2</sup>

La consideración de la discriminación estructural con base en el género y la violencia de género -directa (relacionada con el hecho como las amenazas explícitas o implícitas para hacer u omitir algo)<sup>3</sup> o sistemática (cotidiana e instaurada en su relación con los o las autoras principales)- que padecen las mujeres arrojaría luz sobre circunstancias excluyentes o atenuantes de la responsabilidad.<sup>4</sup> Piénsese, por ejemplo, en la madre de un o una narcomenudista que ignoraba que la droga a distribuir estuviese en su casa sujeta a cateo; la trabajadora doméstica de

una casa de seguridad de la delincuencia organizada; la mujer sujeta a trata que somete a otras u otros en una red intrincada de relaciones de poder y sobrevivencia dentro de la misma organización criminal; la mujer víctima de violencia sistemática que aprendió que no puede preguntar y sólo obedece; entre otros escenarios posibles de culpabilidad elusiva.

Estas consideraciones no parten de la premisa superada de que las mujeres carecen de agencia ética, sino de la realidad de su condición de desventaja histórica. Evidentemente, las mujeres poseen agencia ética -lo que supone que pueden elegir conscientemente quebrantar la ley-, pero también están sujetas a violencia, discriminación estructural y condiciones de subordinación histórica -lo que implica que pueden ser inducidas o, incluso, coaccionadas para delinquir, o estar en situaciones que limitan o impiden que tengan claridad y consentimiento pleno sobre la conducta que a la postre resultará contraria a la ley.

Si bien sería discriminatorio suponer a priori una natural inclinación de las mujeres al bien y, en consecuencia, excluirlas de la libre voluntad de transgredir ley, también resultaría discriminatorio negar que las circunstancias sociales, económicas y culturales que enfrentan -las cuales sustentan y configuran su subordinación en esos ámbitos- son capaces de comprometer la producción de una decisión lo suficientemente autónoma como para justificar la asignación de culpabilidad más allá de duda razonable.

En este sentido, las autoridades judiciales, en cumplimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación, deben observar cómo el orden social de género reparte la valoración, el poder, los recursos y las oportunidades de forma diferenciada a partir de la interpretación del cuerpo de las personas y de la asignación binaria de la identidad sexual y, al hacerlo, es susceptible de determinar el acceso a los derechos, incluidos la presunción de inocencia y el debido proceso.<sup>5</sup>

Un análisis con perspectiva de género dentro de los enjuiciamientos penales permitiría a la autoridad judicial entender y determinar cómo se relacionan la voluntad consciente de delinquir, por un lado, y la subordinación y la violencia basada en el género, por el otro, y cuál adquiere mayor entidad frente al hecho delictivo cuya autoría debe atribuir o cuyo grado de reproche debe decidir.

<sup>1</sup> Corina Giacomello (2013). Mujeres y delitos contra la salud: un análisis desde la perspectiva de género, editorial Tirant le Blanch, disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/eventos/2010/corinagiacomello.pdf>  
Nuria Gabriela Hernández (coord.) (2009). Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas, disponible en [file:///D:/Users/AcalderonE/Downloads/2009%2011%20Diagnostico\\_MPL.pdf](file:///D:/Users/AcalderonE/Downloads/2009%2011%20Diagnostico_MPL.pdf). Otano, Graciela Edit, -La mujer y el derecho penal. Una mirada de género en: Birgin, Haydée (Comp.), Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal, Argentina, Editorial Biblos, 2010.

<sup>2</sup> Cruz Parcerro, Taissia. Criterios sexistas vigentes en el sistema de justicia penal en México. "Las mujeres a través del Derecho Penal". Género, Derecho y Justicia. Editorial Fontamara y Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012. *passim*

<sup>3</sup> El caso R. v. Ruzic, resuelto en el año 2001 por la Corte Suprema de Canadá, constituye un ejemplo claro de estos supuestos. Marijana Ruzic era una muchacha yugoslava de 21 años de edad que vivía en Belgrado con su madre. Un hombre la había amenazado con hacerle daño, a menos que ella le ayudara a contrabandear heroína a Canadá. El hombre la acechó por algún tiempo y comenzó a amenazarla, llegando a agredirla violentamente. Ruzic finalmente voló a Canadá. Fue arrestada en el Aeropuerto Internacional Pearson, de Toronto, por la importación ilegal de heroína. En el juicio, ella declaró que había cometido el delito por encontrarse en una situación de coacción. Este alegato de descargo, en virtud del artículo 17 del Código Penal canadiense, sólo procede cuando una persona "comete un delito bajo compulsión por las amenazas de muerte inmediata o lesiones corporales de una persona que está presente cuando el delito es cometido". Ruzic dijo que no había tenido otra opción y que tanto la vida de ella como la de su madre estaban en riesgo. También afirmó que no podía ir a la policía porque creía que era una institución corrupta y que ello no sería de ninguna ayuda. El testimonio de expertos corroboró esta creencia de los ciudadanos yugoslavos de no confiar en la policía y de temer la incapacidad de ésta para protegerlos. Sin embargo, su estrategia de defensa fallaba por cuanto ella no estaba bajo la amenaza de "muerte inmediata o daño corporal", y porque el hombre que la había amenazado no estaba "presente cuando se cometió el delito". Ruzic cuestionó la constitucionalidad del artículo 17 del Código Penal canadiense por violar su derecho a la seguridad personal, consagrado por el artículo 7 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. El juez estuvo de acuerdo con la imputada y, por lo tanto, la absolvió. Luego, el recurso del fiscal fue desestimado por el Tribunal de Apelaciones de Ontario. El 20 de abril de 2001, la Corte Suprema de Justicia de Canadá confirmó la absolución.

<sup>4</sup> Acerca del impacto de la discriminación estructural que padecen grupos históricamente desaventajados y la sobre la forma en que emprender juicios sobre culpabilidad de manera neutral, compromete su derecho a la igualdad sustantiva en materia penal, Véase R. v. Ipeelee y R. v. Gladue, resueltos por la Corte Suprema de Justicia de Canadá, en 2012 y 1999, respectivamente.

<sup>5</sup> Rosemary Carins Way, *Attending to equality: criminal law, the Chapter and Competitive truths*. Supreme Court Law Review, Canadá, 2012, Segunda Edición, p. 57 (*passim*)

## Sesión de trabajo “El feminicidio y sus expectativas frente al sistema penal acusatorio en México”

El 3 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la sesión de trabajo “El feminicidio y sus expectativas frente al sistema penal acusatorio en México”, en coordinación con la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, la ceremonia de inauguración fue presidida por el Mag. Juan Manuel Menes Llaguno, Presidente



del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Mag. José Manning Bustamante, Presidente de la 1° Sala Penal y la Mag. Ariadna M. Martínez Austria, Integrante de la 2° Sala Penal, la sesión fue impartida por el Mtro. David Peña Rodríguez, quien es abogado reconocido por su litigio en defensa de los Derechos Humanos ante instancias locales, nacionales e internacionales y tuvo como objetivo principal que los Jueces de Primera Instancia enriquecieran su conocimiento y experiencias sobre el tema de la investigación, procesamiento y acreditación de las hipótesis del tipo penal que constituye razones de género en el caso del delito de feminicidio.



## Segunda reunión ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación

El día 2 de diciembre de 2015, con la finalidad de dar continuidad a lo establecido en el convenio de adhesión al “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, se llevó a cabo la Segunda reunión ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Estado de Hidalgo, en la que se encontraron los representantes del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Fiscal y Administrativo, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Tribunal de Arbitraje y como invitados permanentes se encontraron representantes de la comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Hidalguense de las Mujeres, la sesión tuvo como objetivo aprobar las reglas de operación de dicho Comité, estableciendo las bases para su funcionamiento y con ello cumplir con los objetivos que establece el pacto, además de la presentación del informe anual de actividades 2014-2015.



Los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación destacaron la importancia de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en cada una de las instituciones así como la necesaria capacitación y profesionalización del personal jurisdiccional en temas de juzgar con perspectiva de género, acordando trabajar en conjunto para la consecución de los fines.

### Sabías que...

Existen criterios para eliminar el sesgo sexista en el lenguaje. El objetivo es evitar la ambigüedad de ciertos mensajes y poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo sin violentar las normas gramaticales.

Criterio	Expresión sexista	Lenguaje incluyente
1. El uso de genéricos	El hombre ha creado sistemas...	La humanidad ha creado sistemas... El pueblo mexicano
2. El uso de abstractos	Es responsabilidad de cada jefe de departamento	Es responsabilidad de las jefaturas de departamento
3. El uso de pronombres	Los trabajadores debe permanecer en su sitio de trabajo	Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo
4. El uso de diagonales y paréntesis	Estimado:	Estimado/a:
5. El uso de tratamientos de cortesía	La señorita presidenta	La presidenta
6. El uso de títulos académicos	El médico Teresa Peralta	La médica Teresa Peralta
7. El androcentrismo	Los altos funcionarios y sus esposas	Altos funcionarios y funcionarias y sus cónyuges
8. El uso de diminutivos	Las mujercitas, los viejitos, los cieguitos	Las mujeres, las personas adultas mayores
9. El uso de la arroba. El arroba no es un signo lingüístico y su uso para designar el masculino y femenino es incorrecto	Servidor@s, Amig@s, Directores y directoras	Servidores y servidoras. El cuerpo directivo
10. Los grupos en situación de exclusión	Los indígenas, La mujer, Los enfermos de SIDA	Las y los indígenas, Las personas adultas mayores Las personas con discapacidad

### Celebraciones del mes

- 4 de febrero.- Día Mundial contra el Cáncer.
- 6 de febrero.- Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina.
- 11 de febrero.- Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.
- 13 de febrero.- Día Mundial de la Radio (UNESCO) y Radio de la ONU.
- 13 de febrero.- Día Internacional de la Alfabetización.
- 20 de febrero.- Día Mundial de la Justicia Social.
- 21 de febrero.- Día Internacional de la Lengua Materna.

### Responsables del Contenido:

Mtra. Brenda Paloma Cornejo Cornejo.  
Titular de la Unidad para la Igualdad de Género y Derechos Humanos.  
Lic. Juana Cruz Ortiz.  
Jefa de Normatividad, Seguimiento y Evaluación.

Diseño Editorial:  
Lic. Aldo García Medina.

*“Unidad es fuerza... cuando hay trabajo de equipo y colaboración, cosas maravillosas pueden lograrse”*

Mattie Stepanek

unighd@pjhidalgo.gob.mx  
unighd@hotmail.com